



CENTRO DE INGENIEROS  
DE MAR DEL PLATA



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Mar del Plata, 15 de mayo de 2018.-

Señora  
Gobernadora de la  
Provincia de Buenos Aires  
Licenciada  
María Eugenia Vidal  
S/D

De nuestra mayor consideración:

JOSE LUIS OVCAK, ingeniero Electricista y FLORENCIA ADLER, Ingeniera Industrial, en el carácter de Presidente y Secretario del Centro de Ingenieros AA de Mar del Plata; constituyendo domicilio especial en la calle 20 de Septiembre nº 716 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon; nos dirigimos a Ud. a fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

### 1. Objeto

Nos dirigimos a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires a fin de solicitarle, que ejerciendo las atribuciones que le confieren los artículos 108, 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires proceda a vetar el proyecto de ley de creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, identificado como Expediente nº D-2153/16-17, sancionado por la Legislatura Provincial [sesión del 26 de abril de 2018, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires].

### 2. Antecedentes

*Aspectos básicos del ejercicio profesional de la ingeniería y su régimen previsional*

Lo atinente a la regulación y control del ejercicio de las profesiones liberales es materia reservada por las provincias [arts. 121, ss. y cccts. de la Constitución Nacional].

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre Nº 716 Tel: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [f/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

En el caso de la Provincia de Buenos Aires esa reserva se refleja en los artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial, donde la Provincia *garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales, así como de cajas previsionales* y sienta las bases para su organización.

Y en la legislación consecuente por medio de la cual la Provincia ha delegado en los colegios y consejos profesionales potestades relevantes en materia de regulación y contralor del ejercicio profesional.

En el caso de los ingenieros ello se encuentra en la Ley 10.416 y sus modificatorias, cuyos artículos 1º, 2º y 3º proporcionan el marco general respecto de la obligación de colegiación de todos aquellos profesionales detenten el título de ingeniero y desarrollar labores profesionales, sin importar cuál sea su especialidad o incumbencia específica.

Así, el artículo 1º de la Ley 10.416 [texto según Ley 10.698] determina que “[e]l ejercicio de la profesión de ingeniero en todas sus ramas, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”; mientras que el artículo 2º precisa que “[l]as especialidades incluidas en el artículo anterior requieren para su ejercicio las siguientes condiciones: 1. Poseer, debidamente registrado y legalizado diploma de Ingeniero, expedido por Universidades del Estado Nacional de las Provincias o Universidades privadas que funcionen en la Nación, y cuyo diploma haya sido expedido de conformidad con las Leyes o Decretos Nacionales que reglamenten la misma. 2. Poseer debidamente reconocido o revalidado y registrado diploma expedido por Universidades en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por Convenios Internacionales de la Nación Argentina. 3. Cumplir, los Ingenieros diplomados en el extranjero y contratados para actuar en la Provincia, los requisitos que establezcan las normas legales vigentes. 4. Encontrarse inscriptos en la matrícula del Colegio y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca.”

En paralelo, las normas constitucionales también dan cobertura normativa a las cajas previsionales profesionales. Lo hace la Constitución Nacional en su artículo 125 y la Constitución Provincial en su artículo 40.

De esta manera, se establece la obligatoriedad de los profesionales que ejerzan su profesión en jurisdicciones locales tanto de matricularse en el consejo/colegio respectivo, como de afiliarse a la caja de previsión provincial. Este sistema no es optativo para el profesional sino obligatorio [conf. art. 2º, inc. b.2) de la Ley 24.241].-

Ello es lo que ocurre con los profesionales de la ingeniería, en cualquiera de sus especialidades. La Ley 10.416 obliga a la matriculación en el Colegio de Ingenieros y a la consecuente afiliación a la *Caja de Previsión Social para Agrimensores*,

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

*Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.* Todos los profesionales inscriptos en las matrículas de los colegios y consejos profesionales de la agrimensura, la arquitectura, la ingeniería y la tecnicatura son afiliados a la *Caja* y, como tales, sus beneficiarios, dice el artículo 5º de la Ley 12.490.

La afiliación es obligatoria y se cumple automáticamente por la incorporación en las respectivas matrículas de los entes de la colegiación citados. Ser afiliado o beneficiario de cualquier otro régimen de previsión y seguridad social no exime a los matriculados de las obligaciones emergentes de la Ley 12.490.

### 3. Fundamentos

El proyecto de ley contiene una larga serie de previsiones que generan incertidumbre, afectan los derechos e intereses de los profesionales de la ingeniería en la Provincia de Buenos Aires, los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires [Ley 10.416 y sus modif.], los afiliados y aportantes a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires [Ley 12.490 y sus modif.] y el Colegio y la Caja misma, desde que disminuyen su patrimonio y afectan su sostenimiento y financiamiento.

Las incertidumbres y afectaciones que genera el proyecto de ley son varias y graves, como pasamos a referir:

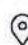
#### *[i] Aspectos generales*

Resulta, igualmente, irrazonable una ley que distingue entre clases de ramas profesionales y permite el desmembramiento de una de ellas.

Es que entre las distintas ramas que conforman la Ingeniería, se encuentran las de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Forestal, cuyas *incumbencias profesionales* abarcan distintos aspectos vinculados con los procesos productivos agropecuario y forestales, entre los cuales se incluyen la participación en la administración de empresas agropecuarias y forestales; o en actividades de divulgación técnica, extensión y desarrollo agropecuario; la realización de tareas de control de calidad de productos agropecuarios; el asesoramiento en materia de aplicaciones de plaguicidas y demás agroquímicos; la intervención en actividades de manejo y conservación de suelos y de los recursos naturales renovables; etcétera.

Las *incumbencias profesionales* permiten a los Ingenieros Agrónomos y los Ingenieros Forestales actuar como colaboradores de los profesionales universitarios en ciencias agrarias, o como asistente o ayudante de los profesionales habilitados para la investigación y experimentación agropecuaria y forestal; el planeamiento productivo e industrial en esas áreas; el criadero de semillas y cultivares; etcétera.

C.I.A y A.

 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel.: (0223) 4752960 – 4750877



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

De acuerdo con el mandato constitucional, las profesiones liberales aparecen reguladas por clase o tipo de profesión [vg. abogados, agrimensores, arquitectos, asistentes y trabajadores sociales, contadores y licenciados en administración, farmacéuticos, ingenieros, médicos, técnicos, etcétera], con independencia de la especialidad que atañe o complete el título y de las incumbencias que le correspondan.

Así, cada clase o tipo general profesión se relaciona con un único colegio o consejo profesional, sin que se considere la especialidad o la incumbencia correspondiente.

A modo de ejemplo señalo que no hay distintos colegios de médicos clínicos, endocrinólogos, gerontólogos, infectólogos, oncólogos, otorrinolaringólogos, pediatras, proctólogos, reumatólogos, traumatólogos, urólogos, etcétera; sino un único colegio de médicos que los agrupa a todos.

El mismo criterio aplica al resto de las profesiones [vg. abogados, agrimensores, arquitectos, asistentes y trabajadores sociales, contadores y licenciados en administración, farmacéuticos, ingenieros, técnicos, etcétera], en los que no existen tantos colegios o consejos profesionales, como ramas o especialidades o títulos se presenten.

Si se confronta esa situación con los fundamentos, la organización y la estructura de la Ley 10.416, se advierte fácilmente la razonabilidad y pertinencia del sistema regulatorio utilizado en la Provincia de Buenos Aires.

Es que en nuestro país existen más de ciento cuarenta [140] ramas profesionales, especialidades o títulos diferentes de la ingeniería. Y, si bien, esa es una situación actual, que se encuentra realizada por el avance de los tiempos, la tecnificación y los avances tecnológicos que atañen a la profesión, ello se encuentra suficientemente previsto en el sistema regulatorio de la Ley 10.416, que contempla la creación de áreas y departamentos en la estructura y organización interna del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, a fin que todos los profesionales –de la rama profesional o especialidad o título que sea– se encuentren adecuada y suficientemente representados.

### **[ii] Domicilio y sede social**

El artículo 1º del proyecto de ley propone crear el *Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires*, como persona de derecho público no estatal, **sin domicilio o sede social conocido o determinado** [art. 1º], toda vez que se determina la posibilidad de variarlo circunstancial y periódicamente, “...según las autoridades regionales que lo gobiernen”.

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Esa previsión contraría la regla sentada para las personas jurídicas privadas en los artículos 152, 170, inciso d), y concordantes del Código Civil y Comercial, por lo que genera incertidumbre sobre el lugar donde el *nuevo Colegio* debe y puede ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

### **[iii] Régimen previsional**

Son igualmente difusas, vagas, imprecisas y hasta contradictorias las normas que la ley contiene sobre la materia previsional.

El artículo 5º, inciso o), del proyecto de ley establece entre los deberes y atribuciones del *nuevo Colegio* el de “[c]ontrolar a sus matriculados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previsionales”; mientras que el artículo 20, inciso d), prevé como causa de aplicación de sanciones disciplinarias la “[i]nfraacción manifiesta o encubierta en cuanto a lo reglado en el inciso o) del artículo 5º”.

El texto de la ley parece no tener en cuenta el régimen previsional existente para los profesionales de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y las tecnicaturas en la Provincia de Buenos Aires, regido por la Ley 12.490.

Dicho régimen fue instituido como consecuencia de la labor de una Comisión Legislativa Bicameral creada por la Ley 12.007, que presentó, discutió, aprobó y logró la puesta en vigencia de la Ley 12.490, de creación de la *Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires* [CAAITBA], a la que deben aportar todos los profesionales concernidos, de acuerdo con “...los principios de solidaridad profesional, la equidad en el esfuerzo y la responsabilidad individual...” [art. 2º].

El nuevo proyecto de ley no dice nada al respecto, lo que genera incertidumbre sobre el régimen previsional aplicable a los profesionales que se matriculen en el *Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires* y la caja u organismo previsional a dónde deben destinar sus aportes.

Esa omisión, que permitiría sostener la *regla de la libertad de elección del régimen previsional*, prevista expresamente en las versiones previas del proyecto de ley y mencionada en las intervenciones deliberativas del diputado Ricardo ELISSALDE [Frente Renovador] durante la jornada del 26 de abril de 2018, en la que se sancionó el proyecto de ley, contraría las previsiones de los artículos 14 bis, 17 y concordantes de la Constitución Nacional, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, constituye una causa de desfinanciamiento de la *Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires* [CAAITBA] y el régimen de solidaridad y equidad previsional, que sin dudas afectará a los beneficiarios previsionales y se constituirá en fuente de conflictos.



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Por las mismas razones, el proyecto de ley viola la garantía de igualdad. Basta confrontar para ello la regla de afiliación obligatoria al régimen previsional de la Ley 12.490 y sus modificatorias, con las indeterminaciones que contiene el proyecto de ley sobre el régimen previsional aplicable a los ingenieros agrónomos y forestales y su alegada libre afiliación a la caja que individualmente elijan.

#### **[iv] Régimen patrimonial**

Por último, todo lo atinente al régimen patrimonial que contiene el proyecto de ley, es incierto, difuso y violatorio de derechos e intereses de mi parte, en cuanto determina que el patrimonio del *nuevo Colegio* se conformará con parte del patrimonio que corresponde al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

Es lo que surge del artículo 31 de la ley, cuando determina que dentro de los treinta [30] días siguientes al de asunción de las primeras autoridades del *nuevo Colegio*, la autoridad de aplicación deberá convocar a representantes del *nuevo Colegio* y del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires "...para desarrollar de manera conjunta y según lo establezca la reglamentación de la presente ley, la forma, proporción, modo, procedimiento y plazo para la transferencia de los recursos del Colegio." [sic, art. 31].

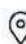
Esto constituye un despojo del patrimonio del Colegio, que genera incertidumbre y clara afectación.

Lo dispuesto por los artículos 29 á 31 del proyecto de ley defieren a "*la reglamentación*" la forma, proporción, modo, procedimiento y plazo para disponer de parte del patrimonio y los recursos del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, para asignarlos y transferirlos al *nuevo Colegio*.

La falta de normas claras y precisas generan incertidumbre respecto de la posibilidad de una real afectación al patrimonio actual del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, violándose principios de carácter constitucional [conf. SCBA, Ac. 72.807, sent. 5/4/2017].-

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha referido en varias oportunidades que "[l]a protección que la Constitución acuerda a los derechos adquiridos implica que si bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido con todas las condiciones sustanciales y los requerimientos formales previstos por esa norma para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por dicha ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo 31 del texto constitucional provincial" [SCBA, B 62.471, sent. del 20/12/2017; Ac. 72.807, sent. del 5/4/2017; B 63.805, sent. del 28/9/2016; entre otros].

C.I.A y A.

 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel: (0223) 4752960 – 4750877



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Es que todos los bienes que el Colegio de Ingenieros adquirió con anterioridad a la entrada en vigencia del proyecto de ley se encuentran incorporados a su patrimonio, por lo tanto se encuentran protegidos por el derecho constitucional de propiedad. No puede la Provincia de Buenos Aires disponer de esos bienes. Y mucho menos puede, en nuestro sistema constitucional, deferir esa cuestión a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Ello se ve agravado por la previsión del artículo 32 del proyecto de ley en cuanto prevé que, "a partir de la sanción de la presente ley", los fondos que pro cualquier concepto ingresen al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires deban ser transferidos al *nuevo Colegio*, en forma proporcional al número actual de matriculados.

En este caso, la regla de proporcionalidad prevista por el artículo es inconstitucional, por ser irrazonable y desproporcionada, en tanto la cantidad efectiva de matriculados al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires no determina el patrimonio y los recursos, sino cuánto aporta cada uno de ellos.

Existen en el Colegio que represento otras ramas de la ingeniería que con menos cantidad de matriculados realizan muchos más aportes al sostenimiento del Colegio de Ingenieros y de la Caja de Previsión social que los ingenieros agrónomos y forestales. Esto puede visualizarse claramente de los informes de ingresos que acompaño correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así, a modo de ejemplo y tomando como referencia los ingresos obtenidos por el Colegio de Ingenieros durante 2016, los ingenieros agrónomos activos representaban el 18.08% de la matrícula y aportaron la suma de \$1.422.801,81, equivalente al 2,88% del total de los ingresos por tasa de visado.

Comparativamente, los ingenieros electricistas activos en 2016 representaban el 13.93% de la matrícula, mientras que los ingenieros mecánicos activos representaban el 10.27%, aportando el equivalente al 13,33% y el 6.19% respectivamente.

Si bien el número de ingenieros electricistas y mecánicos matriculados en el Colegio de Ingenieros es menor a la cantidad de ingenieros agrónomos matriculados, sus aportes y contribuciones al Colegio fueron -y son- significativamente más altos en comparación con los de estos últimos.

La diferencia de aportes entre todas las especialidades crece exponencialmente año tras año, por lo que no resulta razonable ni justo el parámetro propuesto por el proyecto para el traspaso de recursos al *nuevo Colegio*.

Tampoco resulta clara ni precisa la forma en que se llevará a cabo el traspaso de los fondos en cuestión.

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel.: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [f/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)



Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Ello se ve agravado por la previsión del artículo 32 del proyecto de ley en cuanto prevé que, *"a partir de la sanción de la presente ley"*, los fondos que pro cualquier concepto ingresen al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires deban ser transferidos al *nuevo Colegio*, en forma proporcional al número actual de matriculados. Lo cual puede llevar, en una interpretación posible, aunque claramente ilegal, ilegítima e irrazonable, a que se pretenda sustraer del patrimonio de mi mandante un bien que sea objeto de un aporte voluntario o una donación. E incluso a que se pretenda asignar vigencia a la ley en forma retroactiva, desde su sanción, y no desde que efectivamente haya sido promulgada y publicada [arts. 105 y ss. de la Constitución Provincial].

A su vez, la previsión normativa sólo establece como variable para disponer la asignación y transferencia de bienes del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires al *nuevo Colegio*, la cantidad nominal de profesionales matriculados, sin tener en consideración los aportes y contribuciones que cada uno de ellos efectivamente realice.

El modo en que se trata lo atinente al desmembramiento, escisión o distribución de los bienes que integran el patrimonio del Colegio de Ingenieros resulta poco claro, incierto, impreciso, presenta serios problemas de legalidad y constitucionalidad, y se constituirá probablemente en fuente de controversias. Máxime cuando el método elegido para disponer el reparto y asignación de bienes resulta irrazonable por desproporcionado, dado que los ingresos patrimoniales y recursos del Colegio de Ingenieros no están determinados en forma nominal por la cantidad de profesionales matriculados, sino por aportes que cada uno de ellos realiza en razón del valor de los servicios y obras en los que desarrollan su labor profesional.

Ello es importante en esta materia porque la contribución proporcional de los profesionales con incumbencias en materia de ingeniería civil o electrónica o naval, por ejemplo, suele ser mucho mayor y más constante que la que corresponde a los ingenieros agrónomos y forestales, que sólo realizan tareas de asesoramiento –prestan servicios–, pero no proyectan o dirigen obras.

También viola la igualdad, por la inequidad generada por la asignación de bienes patrimoniales y recursos a uno y otro Colegio sobre la base de criterios nominales de cantidad de matriculados, que no tienen en cuenta las contribuciones proporcionales que cada uno de ellos efectivamente realiza. De ello también deriva una clara violación al principio de razonabilidad, previsto en el artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 57 de la Constitución Provincial.

#### 4. Justificación de la personería

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel.: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [f/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)





CENTRO DE INGENIEROS  
DE MAR DEL PLATA

Fundado el 31 de Julio de 1934  
Asociado a Unión Argentina de Ingenieros - UADI

Junto al presente acompañamos copia certificada de los documentos que acreditan la existencia, organización, objeto social, autoridades y vigencia de los mandatos correspondientes al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires – Distrito II, con domicilio en la calle XX de Septiembre nº 716 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon; y al Centro de Ingenieros de Mar del Plata, con domicilio en la calle XX de Septiembre nº 716 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon de Mar del Plata.

#### 5. Solicitud de audiencia

Solicitamos quiera recibirnos en audiencia, para ampliar y aclarar los planteos efectuados.


#### 6. Solicitud de veto

Teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos expuestos, ejerciendo las atribuciones que le confieren los artículos 108, 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, solicitamos proceda a vetar el proyecto de ley de creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, identificado como Expediente nº D-2153/16-17, sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del pasado 26 de abril de 2018 [sesión de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires].

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires



Ingeniera Industrial Florencia Adler  
Secretaria  
DNI 36382109



Ingeniero Electricista José Luis Ovcak  
Presidente  
DNI 13050409

C.I.A y A.

📍 Calle 20 de Septiembre N° 716 Tel.: (0223) 4752960 – 4750877

🌐 [www.centroingenierosmdp.org.ar](http://www.centroingenierosmdp.org.ar) ✉ [despacho@centroingenierosmdp.org.ar](mailto:despacho@centroingenierosmdp.org.ar) 📱 [f/centroingenierosmdp](https://www.facebook.com/centroingenierosmdp)